

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015 **202100125-00**, informando la parte actora allegó la subsanación de forma extemporánea, además, no subsano las falencias anotadas en auto anterior. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en providencia de fecha 04 de junio de 2021, notificada por estado el 08 de junio de 2021, se inadmitió la demanda, concediendo el término de 05 de días para que fuera subsanada; la parte actora procedió a remitir la subsanación de la demanda el 16 de junio de 2021 a las 08:22 PM, de forma extemporánea, dado que contaba hasta esta última data, pero dentro del horario judicial, es decir, hasta las 05:00 P.M., en ese orden, **SE REHAZA LA DEMANDA, por no haberse subsanado dentro del término legal**, y ordena DEVOLVER las presentes diligencias a la parte interesada.

Sin perjuicio de lo anterior, y en gracia de discusión si se entendiera que la subsanación fue allegada dentro del término concedido para el efecto, encuentra el despacho que no atendió las deficiencias anotadas en auto anterior, pues no se acreditó el envío de la demanda junto con sus anexos a las demandadas PROTECCIÓN y COLPENSIONES.

ARCHÍVESE las diligencias previas las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **08 DE NOVIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **039**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

**Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f521ad4b7e93dcb8e648020c86db9c5194de895b4508d11c78931aee6918b02**

Documento generado en 05/11/2021 07:11:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>